Boletín Oficial de Gipuzkoa, nº 206 de fecha 26/10/2001

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE TXINGUDI

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años se ha venido produciendo en el seno del Consejo Europeo un profundo análisis de la problemática legal medioambiental, estableciéndose todo un conjunto de Directivas que han sido traspuestas a Leyes Orgánicas y Reglamentos cuyo objetivo finalista es mejorar nuestro entorno protegiendo en mayor medida el medio ambiente de aquellas acciones que lo deterioran.

De ello está surgiendo en nuestra sociedad una especial sensibilidad medioambiental que precisa de un marco normativo que recoja los derechos y obligaciones actuales de cada cual en nuestro quehacer diario.

La Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea al ostentar la competencia delegada por los Ayuntamientos de Irun y Hondarribia en los residuos urbanos y asimilables, pretende sentar las bases de los comportamientos sociales e individuales en dicha materia, así como regular la intervención administrativa en las diferentes actividades con incidencia en nuestro entorno, incluyendo asimismo el correspondiente régimen sancionador aplicable a aquellos que no quieran asumir sus responsabilidades en estas materias.

La Ordenanza va a desarrollar por tanto todas esas normativas en el ámbito de nuestra comarca, atendiendo a las peculiaridades de comportamientos propios de ésta. Se pretende la participación activa de los ciudadanos en el cumplimiento de dichas normativas, corresponsabilizándose cooperando y colaborando para la obtención de una mejora del medio ambiente de su entorno como consecuencia de un bien social común, considerando por tanto ese medio ambiente como un derecho de los ciudadanos a su uso y disfrute y reconociendo el derecho a la acción pública para garantizarlo.
Se pretende contribuir también a esa protección del medio ambiente coordinando las acciones tendentes a potenciar el cumplimiento de las obligaciones de reducción, reutilización y reciclado en base a los objetivos establecidos al respecto por la Ley 10/98 de Residuos y la Ley 11/97 de Envases y valorización de determinados factores de los residuos generados.

Con el fin de proceder al desarrollo de esta Ordenanza, la Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea, a través de su sociedad de gestión Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., ejercerá sus atribuciones como único gestor de los residuos urbanos y asimilables de la comarca mediante los correspondientes planes de gestión, a fin de que los productores o poseedores de los mismos se los entreguen en las condiciones que esta Ordenanza establece según el marco legal vigente en cada momento.

Para la consecución de todo ello, destacamos en la Ordenanza:

—El Titulo II, en el que se regulan las condiciones que deben reunir los depósitos de los residuos objeto de esta Ordenanza generados por los productores y usuarios del servicio para su adecuada entrega al gestor a fin de que éste proceda a su recogida y transporte a las instalaciones legalmente autorizadas para su tratamiento y/o eliminación. Dentro de este título se desarrollan de forma diferenciada los distintos grupos de residuos por su origen doméstico, de actividades comerciales, o de carácter de obras o industrial. También se destina un capítulo especial a la recogida selectiva de aquellas fracciones optativas de ser tratadas para su reutilización, reciclaje o valorización.

—Finalmente el Título III y IV establecen el régimen sancionador y la potestad sancionadora para todas aquellas que infrinjan lo establecido en esta Ordenanza, recogiendo una tipificación de los hechos constitutivos de infracción de muy graves a leves fijándose las sanciones con las escalas propias para cada tipo de infracción.

En lo que respecta al procedimiento sancionador, se regula éste con la adecuada separación entre fase instructora y sancionadora.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.La Mancomunidad de Servicios de Txingudi.
La Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea es una Entidad Local de carácter asociativo, entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos urbanos, en los términos municipales que en cada momento, la Mancomunidad ostente la titularidad de los citados servicios, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de higiene urbana, protección del medio ambiente y recuperación de los residuos.

Artículo 2.Sociedad Gestora.
La Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomuntiatea gestiona los servicios a los que se hace referencia en el artículo anterior, a través de una Sociedad Anónima constituida por aquélla a este fin, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de prestación de servicios locales, de nombre Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A.

Artículo 3.Objetivo.
1.La presente Ordenanza tiene por objetivo regular las relaciones entre la entidad que asume la gestión de los residuos urbanos y los usuarios de los mismos en su ámbito territorial, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

2.En materia de precios por la prestación de los citados servicios relativos a la gestión de los residuos urbanos, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza reguladora de Precios, vigente en cada momento, aprobada por la Mancomunidad.

Artículo 4.Aplicación Analógica.
Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 5.Interpretación.
La Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea, previa audiencia a los interesados, establecerá la interpretación en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.La Higiene Urbana.
La Higiene Urbana comprende todos los servicios relativos al estudio, prevención y resolución de los problemas que en el ámbito territorial de esta Ordenanza afecten a las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

—La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como los industriales y la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos, dentro del ámbito territorial de la Mancomunidad cuya recogida corresponda por Ley a los Entes Locales.

—La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos y demás actividades.

—En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.
En ningún caso quedan incluidos en los apartados anteriores los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículo 7.Empresas contratadas.
El deber de cumplir lo establecido en la presente Ordenanza por todas las personas físicas o jurídicas, se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Recogida y/o tratamiento de Residuos, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte la Mancomunidad.

Artículo 8.Deberes.
1.Tanto las personas físicas como jurídicas del ámbito territorial de la Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea podrán poner en conocimiento de la misma las infracciones que en materia de residuos presencien, o de las que tengan un conocimiento concreto.

2.Será responsabilidad de la Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

3.Todas las personas físicas o jurídicas están obligadas al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias dicte la Mancomunidad en cualquier momento.

4.La Autoridad competente podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

5.La Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea podrá imponer sanciones, de acuerdo con el cuadro que se establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9.Ejecuciones subsidiarias.
1.Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. podrá realizar subsidiariamente los trabajos de recogida de residuos que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso, así como la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 10.Régimen Jurídico.
La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, Ley 3/98 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, Ley 10/98 de Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases, Decreto 423/94 de Gestión de Residuos Inertes e Inertizados del Gobierno Vasco, Decreto 313/96 del Gobierno Vasco sobre la gestión de Residuos Sanitarios y demás disposiciones vigentes sobre las actividades objeto de la presente Ordenanza.

TITULO II

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 11.Servicio de recogida.

El presente Capítulo regulará las condiciones en las cuales la Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea pondrá a disposición ciudadana y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos.

Artículo 12.Usuarios.
Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todas las personas físicas o jurídicas y entidades que aun careciendo de personalidad jurídica, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, real o potencialmente, por dichos servicios, y estén domiciliadas en los Municipios que en cada momento integren el ámbito, en el cual, la Mancomunidad ostente la titularidad de la competencia en materia de recogida, tratamiento y aprovechamiento de los residuos urbanos.

Artículo 13.Glosario.
De acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, se entiende por:
«Residuo»: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la citada ley, del cual se desprenda su poseedor o tenga la intención u obligación de desprenderse, teniendo asimismo, esa consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

«Residuos urbanos o municipales»: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, teniendo asimismo, la consideración de residuos urbanos los siguientes:
—Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
—Animales domésticos muertos, así como muebles y enseres.
—Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

«Gestión»: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

«Valorización»: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

«Eliminación»: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 14.Propiedad de los residuos.
De acuerdo con la citada Ley 10/1998 los residuos urbanos pasan a ser propiedad de la Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea una vez que se realice por parte de sus poseedores su entrega y por parte de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. sean aceptados y recogidos.

Artículo 15.Poseedores de los residuos.
Los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos siempre que en su entrega se haya observado tanto la presente Ordenanza como las restantes Normas de aplicación.

Artículo 16.Tipos de Residuos Urbanos.
Los diferentes tipos de residuos urbanos, según clasificación recogida en el Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R.) 94/3/CE, así como los residuos industriales o inertes que figuran en el Decreto 423/94 de 2 de noviembre del Gobierno Vasco, sobre gestión de residuos inertes o inertizados serán objeto de recogida domiciliaria o especial, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes:

A.Domiciliarias. La gestión de estos residuos urbanos y asimilables contemplará los siguientes grupos:
1.Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2.Las cenizas de la calefacción doméstica individual.

3.Los residuos procedentes del barrido de las vías públicas.

4.La broza de la poda de árboles, arbustos y setos así como los procedentes del mantenimiento de plantas de jardinería en general.

5.Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales o en los gremios de Hostelería, Alimentación e Industrial que los generen.

6.Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.

7.Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, mercados y mercadillos, autoservicios y establecimientos similares de alimentación.

8.Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

9.Los residuos producidos como consecuencia de pequeñas obras menores domiciliarias que no sean Residuos Tóxicos y Peligrosos o materiales reutilizables o reciclables.

10.Los muebles y enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo, incluidos los de la línea blanca, marrón y gris. Se entiende que componen las llamadas: Línea blanca (frigoríficos, lavadoras,); línea marrón (radios, televisores,) y línea gris (ordenadores, impresoras,).

11.Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios.

B. Especiales. Otros residuos que en ningún caso se incluirán en la recogida domiciliaria, y que serán objeto, dado el caso, de las recogidas especiales reguladas en el capítulo IV de esta Ordenanza.:
1.Industriales: Tendrán la consideración de residuos industriales:
a)Los palés, los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes, así como los producidos en instalaciones de tratamiento de residuos de carácter inerte o inertizados.
b)Los neumáticos y cubiertas de cualquier tipo.

2.Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.

3.Residuos clínicos sanitarios no contaminados ni regulados por ley específica.

4.Animales domésticos muertos y productos deteriorados.

5.Tierras y escombros. Obras de infraestructura urbana.

6.Aparatos en desuso tales como bicicletas, motos, componentes del automóvil, radiadores, bombonas de butano, sillas de niños, etc.

7.Cualesquiera otros que por su naturaleza o composición no puedan asimilarse a Residuos Urbanos domiciliarios y no estén regulados mediante una Ley específica.

CAPITULO II

DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA

SECCION I. Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 17.Condiciones Generales.
A efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de recogida domiciliaria de basuras la de los residuos urbanos definidos en el artículo 16.A, excepción hecha de aquellos residuos que por sus características o volumen generado dificulten en gran medida las labores de recogida, en cuyo caso su productor o bien solicitará a Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A.un servicio especial extraordinario, que abonará de forma independiente, o procederá, con autorización de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., a su traslado al Centro de Tratamiento Oficial correspondiente.

Artículo 18.Prestaciones del servicio.
La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

a)Traslado de las basuras desde contenedores o, en su caso, desde los puntos de depósito que Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. designe para otras recogidas, hasta los vehículos de recogida.
b)Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
c)Devolución de contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
d)Limpieza de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
e)Transporte y descarga de las basuras en los Centros de Tratamiento que ostenten autorización Oficial del Organismo competente para tal fin bien en los municipios de la Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea o en cualquier otro existente que cumpla dichas condiciones. Los mismos requisitos se establecerán para aquellas fracciones de estos residuos a los que sea aplicable las recogidas selectivas para su reutilización, reciclaje o valorización.
f)Lavado de los contenedores.

Artículo 19.Precio por prestación del servicio.
La Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea establecerá anualmente el precio correspondiente por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y de todos aquellos servicios especiales que dentro de sus competencias preste, así como la de su posterior tratamiento, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza de Precios correspondiente.

SECCION II. De la recogida domiciliaria mediante contenedores

Artículo 20.Normas generales.

1.Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A tiene establecido el servicio de recogida de basuras domiciliaria mediante contenedores, que el usuario estará obligado a utilizar debidamente.

2.El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, y su ubicación, que será consensuada con el Ayuntamiento respectivo, será fijada por los técnicos de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., en función de la cantidad generada y de la frecuencia de recogida.

3.Aquellos contenedores de propiedad pública que sean de uso específico privativo, mediante una cesión de uso por parte de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., su mantenimiento y limpieza correrá a cargo de la persona o entidad poseedora de dicho bien. En el caso de que fuera necesaria su renovación, Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. atenderá esta necesidad, siempre y cuando la causa de la misma no haya sido su mal uso, siendo en esa situación responsabilidad del usuario del mismo. No obstante éste podrá optar porque Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. se lo renueve, en cuyo caso Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. le imputará el costo a su cargo.

4.Si por cualquier circunstancia fuera dificultosa la ubicación de los contenedores, Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. efectuaría un servicio «a puerta» en los lugares que Servicios de Txingudi-

Txingudiko Zerbitzuak, S.A. designara a tal efecto y con los horarios que Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. estableciera para dicho servicio.

5.Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de contenedores de basuras.

6.En las edificaciones situadas en el extrarradio o zonas rurales, la recogida se hará vertiendo las bolsas de basura directamente en los contenedores que a tal efecto se sitúen en los puntos más asequibles, evitando los usuarios de los mismos que se produzcan esparcimientos en el entorno.

Artículo 21.Obligaciones del usuario.
El usuario tendrá con carácter general las siguientes obligaciones:

1.Utilizar los contenedores de basuras que en cada caso determine Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. de conformidad con la normativa legal vigente. Estos contenedores serán propiedad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., excepto en los casos en que a juicio de sus servicios técnicos y debido a un gran volumen de producción de basuras, se acepte que los centros productores adquieran los mismos, en cuyo caso los contenedores deberán cumplir las normas técnicas que establezca Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., al objeto de que se adapten a los medios con que cuenta esta entidad para la recogida y lavado de los mismos.

2.Los usuarios están obligados a depositar los residuos dentro de los contenedores, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de los mismos.

3.Los residuos de carácter orgánico deben depositarse en los contenedores verdes apropiados mediante bolsas perfectamente cerradas, de manera que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

4.Los usuarios quedan obligados a depositar en los contenedores de recogida selectiva, es decir, papel/cartón, vidrio, envases ligeros, pilas, etc. instalados por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. en las vías públicas, las fracciones (materiales) correspondientes a cada uno de ellos, no siendo óbice para que cualquier otra fracción de los residuos urbanos que la U.E., el Gobierno del Estado, o la Comunidad Autónoma del País Vasco consideren conveniente incorporar a las actuales ya descritas, deba ser igualmente cumplimentada para su reciclaje, reutilización o valorización. Así el papel/cartón deberá depositarse en los contenedores asignados, de forma que el cartón siempre vaya convenientemente plegado para que ocupe el menor volumen posible. Los envases ligeros tanto de plástico, metal como brik se depositarán en los contenedores específicos limpios de líquidos residuales. El vidrio, también limpio de líquidos residuales, se depositará en el contenedor apropiado. En general, se seguirán todas las observaciones que al respecto se hagan desde Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A.

5.Los restos de poda y jardinería en primer término deberán compostarse para su autoconsumo, o en su caso si Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. los dispusiera se depositarán en los puntos que Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. designe en cada momento bien para su recogida, bien para su valorización o compostaje. En ningún caso se usarán los contenedores ubicados para otros usos en la vía pública.

6.En el caso de los residuos generados por gremios y sectores comerciales alimenticios, tales como fruterías, pescaderías, y que dispongan de un servicio específico de recogida organizado por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., seguirán las indicaciones precisas que desde Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. se les dé al respecto. Si Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. considerara conveniente distribuir algún tipo de contenedor específico a estos usuarios, los deberán tener dentro de su establecimiento hasta la hora asignada para su recogida y mientras esté fuera del establecimiento siempre permanecerá bien cerrado. En el resto de los casos se depositarán en los puntos asignados y en el horario que Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. les indique para su recogida «a puerta». En ningún caso de recogida especial de estas actividades los usuarios deberán utilizar los contenedores públicos. Los servicios de

recogida podrán rechazar aquellos de estos residuos que no estén presentados conforme a lo anteriormente dispuesto y a lo que en todo momento se indique desde Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A.

7.Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado.

8.Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

9.Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, traslado y lavado de contenedores.

10.Los depósitos de los diferentes residuos objeto de estas recogidas se ajustarán a aquellos horarios y condiciones que en cada momento Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. asigne. Los usuarios serán responsables de la suciedad ocasionada por la presentación y entrega deficiente de las bolsas de residuos, que siempre serán de material reciclable o biodegradable.

11.En casos de emergencia tales como conflictos sociales, inundaciones u otras causas de fuerza mayor en las que sea imposible prestar el servicio de recogida y previo aviso por parte de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., los usuarios se abstendrán de entregar y depositar los residuos para su recogida.
Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

Artículo 22.Prohibiciones a los usuarios.
A estos efectos se entiende que se prohibe el abandono, vertido o eliminación de residuos en todo el ámbito de la Mancomunidad así como su mezcla o dilución que dificulte su gestión.

1.Se prohibe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, así como el uso de contenedores en la vía pública para el depósito de cualquier otro tipo de residuos no urbanos. Tampoco se podrán utilizar los contenedores de recogida selectiva o específicos ni de obras para el depósito de los residuos urbanos.

2.No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

3.Se prohibe el abandono de residuos, estando obligados los usuarios a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señaladas en cada momento por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A

4.No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

5.A partir del momento en el que se establezca una recogida selectiva generalizada de ciertos tipos de residuos (papel y cartón, vidrio, plásticos,), queda prohibido el depósito de estos materiales de forma no separativa.

6.Se prohibe el depósito de envases retornables en la basura.

7.Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en contenedores para obras.

8.Se prohibe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuo, ya sea por los peatones, o bien se haga desde edificios o desde vehículos, incluyendo en la prohibición el esparcimiento de papeles o de folletos publicitarios o de otra índole.

9.Queda prohibido depositar residuos tóxicos o peligrosos (R.T.P.) de carácter doméstico (pinturas, barnices, disolventes, colas, grasas, aceites de automoción, pilas, fluorescentes, baterías, medicamentos, etc), así como los envases que los hayan contenido, tanto en los contenedores como en la vía y solares públicos y privados.

10.Queda prohibido verter en el alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido, aunque esté triturado, así como cualquier otro tipo de residuo pastoso o líquido que proceda del triturado de residuos sólidos con agua u otro disolvente.

11.Se prohibe la utilización de trituradores de basuras si están conectados directamente a la red de saneamiento, así como la eliminación particular de los residuos por métodos tales como su incineración o enterramiento, salvo expresa autorización de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A

CAPITULO III

RECOGIDA SELECTIVA

SECCION I. Condiciones generales

Artículo 23.Recogida selectiva.

1.Se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos en residuos domiciliarios, industriales y especiales para su posterior traslado al Centro de Tratamiento oficial adecuado en cada caso.

2.Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. a través de su servicio específico o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A

3.En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria, teniendo la obligación de presentar por separado los residuos susceptibles de los distintos aprovechamientos y recogidas específicas que se consideren por parte de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. convenientes, tanto en el actual marco legal como en el que esté vigente en cada momento.

4.Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios de recogida de residuos dentro del ámbito de su competencia, informando a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

5.Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. potenciará en la medida de sus posibilidades los sistemas de gestión de residuos que contemplan la recogida selectiva y que finalmente contribuyen a:
—Prolongar la vida útil del sistema de eliminación de los residuos urbanos y asimilables.
—Ahorrar materias primas.
—Ahorrar energía.

SECCION II. Servicio de recogida selectiva

Artículo 24.Secciones diversas en la recogida selectiva.
Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. en la medida en que sea factible cerrar el ciclo de recuperación y reciclaje, establecerá servicios de recogida selectiva de diferentes productos que se puedan asociar a los siguientes grupos:
—Papel y cartón.
—Vidrios.
—Envases ligeros de: Plástico, metal y brik.
—Materia orgánica.
—Pilas y otros productos tóxicos o peligrosos del hogar.
—Línea blanca: Frigoríficos, lavadoras.
—Línea marrón: Radios, televisores, equipos de HI-FI.

—Línea gris: Ordenadores, impresoras.
—Maderas sin tratar, palets
—Muebles, enseres y trastos viejos.
—Ropa, trapos y fibras en general (textil).
—Plásticos y derivados.
—Metales.
—Cualquier otro elemento o materia prima que considere oportuno recuperar y reciclar en cada momento.

Artículo 25.Contenedores para recogidas selectivas.

1.Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohibe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

2.Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. informará a los ciudadanos de las distintas modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas, bien a través de contenedores específicos o de otros sistemas de recogida a puerta, así como la periodicidad, horario y demás condiciones propias de cada servicio.

3.Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohibe la extracción de los residuos depositados en estos contenedores.

4.Por razones de salubridad, higiene y limpieza, se prohibe el depósito de materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun siendo el material específico que recoge cada contenedor.

5.Se prohibe asimismo la manipulación de estos (residuos) materiales, su mezcla o depósito, cuando la modalidad de recogida no sea mediante el uso de contenedores específicos.

CAPITULO IV

RECOGIDAS ESPECIALES DE RESIDUOS URBANOS

SECCION I.Disposiciones Generales.

Artículo 26.Recogida especial.
Se considera recogida especial de residuos urbanos la de los residuos definidos en el art. 16.B, para los que la Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea establecerá unos servicios de recogida especial o determinará la forma de llevarse a cabo ésta por los usuarios.

Artículo 27.Residuos peligrosos.
A los efectos de quedar excluidos de la presente Ordenanza, tiene la categoría de residuo peligroso todos los materiales residuales recogidos en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los calificados como peligrosos por la Normativa Comunitaria y los que en el futuro aprueben las Administraciones competentes según dispone la Ley 10/1998 de Residuos.

Artículo 28.Obligaciones.
A los efectos de garantizar lo recogido en el artículo anterior, los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten los residuos especificados en los artículos anteriores están obligados a facilitar a Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los residuos que se trate.

Artículo 29.Precios por la prestación del servicio.

La Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea establecerá anualmente los precios correspondientes por la prestación de los diferentes servicios de recogida especiales de basuras, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza de Precios correspondiente.

Artículo 30.Prestación del Servicio.
1.Los diversos servicios de recogida de residuos especiales que se establezcan, serán de prestación optativa por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. en función de las características y dificultades para este tipo de residuos.

2.La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:
—Recogida, traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.
—Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.
—Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación o reciclaje, reutilización o valorización.

3.Los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos especiales, se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en las condiciones que en cada momento se indiquen.

4.La prestación del servicio de recogida de residuos especiales podrá ser requerida por el interesado o por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., indicándose la clase y volumen de residuos de que se trata, y si procediese, Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. indicará al peticionario el día y hora aproximada en que el servicio realizará la operación de recogida. Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. si no procediera a dar este servicio autorizará a la empresa que el interesado presente siempre y cuando cumpla las condiciones de esta Ordenanza y de la Normativa vigente en cada momento, tanto para su transporte, como para su depósito para el tratamiento que le corresponde en la instalación oficialmente autorizada para ello por el Organismo competente.
El usuario deberá entregar los residuos a que se refiere este capítulo en las condiciones señaladas en esta Ordenanza para cada residuo específico.

SECCION II.Recogida de alimentos y productos deteriorados o caducados y animales muertos

Artículo 31.Otros residuos.
Los dueños de establecimientos comerciales o transportistas en tránsito bajo inspección aduanera que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados o deteriorados o decomisados están obligados a notificar la existencia de tales desechos a Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., proporcionando cuanta información y documentación sea necesaria a fin de efectuar una correcta gestión para su eliminación.

En el caso específico de los fármacos caducados, para evitar su inclusión en la basura doméstica, la recogida se deberá hacer a través de las farmacias o por cualquier otro método de recogida selectiva hospitalaria.

Artículo 32. Animales muertos.

1.Los particulares que deseen desprenderse de animales muertos, darán aviso a Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., que procederá a su recogida, transporte y eliminación siempre y cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad y se refiera a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica dentro del ámbito urbano de cada municipio integrante. Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., si lo estima oportuno, lo pondrá en conocimiento del Servicio Veterinario Público por si considera conveniente proceder a su examen y determinar la necesidad o no de medidas especiales para su destrucción.

2.Lo dispuesto en el punto 1 de este artículo no será aplicable en el caso de las zonas rurales y explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equipos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento. En estos casos, previo control veterinario, el propietario deberá ponerlo en conocimiento de las Instituciones competentes, quienes procederán a su recogida y eliminación.

3.Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía o solares públicos deben comunicar tal circunstancia a Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

4.Los animales muertos que sean retirados por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., serán trasladados por el mismo servicio al centro oficial correspondiente, en donde serán destruidos por incineración o en su defecto enterrados a la profundidad necesaria con cal viva, salvo que los Servicios Veterinarios o los Servicios de Medio Ambiente dispongan otra medida de destrucción.

5.Se prohibe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, lagunas, sumideros o alcantarillado, e igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública y privada.

SECCION III.Muebles y enseres

Artículo 33. Recogida.

1.Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres domésticos (colchones, electrodomésticos, somieres, y similares, etc.) deberán avisarlo a Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. para la organización más eficaz del servicio de recogida. En su caso podrán solicitar los servicios de las empresas que Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. autorice en cada momento para ello o depositarlo en aquellos puntos que Servicios de Txingudi -Txingudiko Zerbitzuak, S.A. indique.

2.Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados. Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. podrá establecer un servicio de recogida en los puntos de concentración de contenedores en las horas y días que establezca a tal efecto y a los que se dará la debida publicidad.

SECCION IV.Restos de jardinería

Artículo 34.Generalidades.

1.Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas dentro de la política de reciclaje actual deberán disponer en sus propias áreas de un sistema de compostaje; en su defecto estarán obligados a recoger y entregar debidamente troceados y reducidos por sus propios medios los restos de poda y jardinería en los puntos que se indique desde Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A Estos no podrán depositarse nunca sobre la vía pública, salvo indicación expresa de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., y en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas adecuadas en los puntos citados.

2.En el caso de áreas ajardinadas públicas, todos aquellos restos de jardinería y poda cuyo diámetro o grosor permita su fácil aprovechamiento como valorización, no serán considerados residuos y deberán recuperarse para su uso en instalaciones públicas o sociales que se consideren idóneas a este fin.

SECCION V.Tierras y escombros procedentes de obras

Artículo 35.Objeto.
Esta sección regulará las operaciones relacionadas con los desechos sólidos cualificados como tierras y escombros, y materiales residuales de obras de la construcción y de infraestructuras urbanas para su recogida, clasificación y transporte al punto de depósito y/o tratamiento legalmente autorizado, salvo cuando estos materiales se destinen a su venta para el suministro para trabajos de obra menor.

Artículo 36.Tierras y escombros procedentes de obras.

Tendrán la consideración de tierras y escombros:

1.Los restos de tierras, piedras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

2.Los residuos de actividades de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3.Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

4.Quedan excluidas la tierra y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros.
Entre los residuos de la construcción y demolición (incluida la construcción de carreteras), los materiales de aislamiento que contienen amianto no podrán ser gestionados como residuos urbanos.

Artículo 37. Prestación del servicio.
Se regulan en esta sección las operaciones siguientes:
1.Carga, transporte, almacenaje y vertido de materiales calificados como tierras y escombros y otros en el párrafo anterior.

2.Cuando, como consecuencia de la ejecución de cualquier obra, sea necesario desplazar los contenedores destinados a recogidas domiciliarias o el acceso del camión de esta recogida sea imposible o inseguro, bien el Departamento Municipal correspondiente o bien el promotor de las obras deberán previamente contactar con el gestor de residuos, es decir, Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., para concretar la solución provisional que garantice durante el período de realización de la obra el servicio de recogida de los residuos urbanos en la zona afectada. Las tareas de desplazamiento de los contenedores afectados y sus pivotes de protección, así como su reposición al lugar de origen, una vez finalizada la causa que los desplazó, será competencia y responsabilidad de los ejecutores de las obras. En el caso de que ello no se produjera, Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. procederá a hacerlo con sus medios, pasando el costo de esas tareas al responsable directo o subsidiario de las mismas.

3.Las empresas y gremios dedicados a estos trabajos deberán darse de alta como productores de residuos en cada obra que realicen, acordando con Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A.como gestor de estos residuos, la forma en que va a proceder con los mismos para su eliminación. En el caso de que sea autorizado por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. para gestionarlos directamente o por medio de un tercero, que deberá ostentar también la autorización de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., tendrá que presentar al final de las obras los justificantes de las entregas en los destinos de cada una de las fracciones de residuos citadas anteriormente por ellos generadas. Con ello Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. procederá a informar al Ayuntamiento.

Artículo 38. Condiciones de utilizaciones.
Los productores de materiales podrán desprenderse de ellos del siguiente modo:

1.Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a 25 litros, utilizando el servicio normal de recogida domiciliaria de basuras.

2.Para volúmenes inferiores a 1 m³ en los puntos que Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. tenga dispuesto para ello.

3.Para volúmenes superiores a 1 m³ se podrá optar por:
—Asumir directamente su recogida y transporte al vertedero autorizado para tierras y escombros, previa autorización de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A.
—Contratar con terceros debidamente autorizados por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo que deberán transportarlos y depositarlos en vertederos autorizados legalmente para tierras y escombros.

4.Se deberán retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la finalización de los trabajos.

5.Cuando las tareas se realicen en víspera de festivo, la retirada se efectuará ese mismo día.

6.En el caso de que estén incompletos para esa fecha, se deberán tapar con una lona, al igual que a diario, al finalizar la jornada laboral.

7.Inmediatamente después de la retirada del contenedor, el constructor o responsable deberá proceder a la limpieza del lugar donde ha estado colocado.

8.Además de estas normas se deberán cumplir todas aquellas que se marquen en el permiso de obras particular.

9.Todos los costes derivados de las actuaciones anteriormente citadas serás asumidos por los promotores o actores de las obras.

Artículo 39. Prohibiciones.
En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros y materiales residuales de obra, se prohibe:

1.El vertido de forma incontrolada en terrenos públicos o de uso público y privado que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad por el Organismo Competente.

2.El vertido o depósito en vías públicas así como la suciedad ocasionada por dichos vertidos de las propias obras, debiendo depositarse en contenedores destinados a tal efecto por ellos contratados evitando daños al pavimento.

3.La mezcla con otros residuos susceptibles de putrefacción o de descomposición, ni otros que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ni materiales reciclables, reutilizables o valorizables.

4.Depositarlos en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, cuando la cantidad sea superior a los 25 litros.

5.Almacenar y depositar en la vía pública por un tiempo superior a 2 horas toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.

6.Depositar o almacenar todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, lagunas o vías pecuarias.

Artículo 40. De los contenedores de obras.

1.A efectos de esta Ordenanza, se entiende por «contenedores de obras» aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros, procedentes de obras menores, de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios y de infraestructuras. Deberán estar identificados con una chapa metálica (matrícula) suficientemente resistente, en la que conste el nombre de la empresa o sociedad y numeración colocada en un lugar visible. En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40x10 centímetros, en cada uno de los lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad. Su uso será obligatorio en obras con producción de residuos superiores a 1 m³ y estarán debidamente señalizadas.

2.Su transporte para depósito de los residuos en vertedero autorizado correspondiente, requerirá la autorización del gestor de estos residuos, es decir, Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A.

Artículo 41. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

1.La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2.Una vez lleno deberán taparse con lonas o lienzos o materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, y eviten vertidos de materias residuales o dispersiones por cualquier causa. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo, a fin de evitar situaciones como las citadas u otros usos indebidos.

3.Al retirarse el o los contenedores que se hayan utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso. Los materiales de recogida selectiva originados en las obras deberán almacenarse de forma separada según las indicaciones marcadas por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. y su recogida se realizará a petición del productor por los servicios específicos de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. o por quien Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. autorice para ello, de forma que estos residuos se depositen en el Centro de Tratamiento Oficial adecuado a cada caso.

4.Cuando Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. tuviera que proceder a la limpieza de viales y solares para la retirada de tierras, escombros y otros materiales de obras, se imputará a los responsables de las obras los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción que procediera por ello. En su caso serán responsables, también con carácter subsidiario, los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el depósito o transporte de estos materiales.

Artículo 42. Normas de retirada.

1.En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación.

2.La empresa transportista dispondrá, como máximo, de 24 horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles.

CAPITULO V
RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 43. Disposiciones generales.
Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A., dentro del ámbito de su competencia, gestionará los residuos industriales que se generen tanto de carácter asimilable al urbano como inerte. Para ello procederá a identificar en cada caso y mediante documento, las diferentes tipologías de residuos generados así como sus cantidades, volúmenes y condiciones a fin de definir la modalidad de servicio a prestar o en su caso a autorizar al propio productor o a un tercero su recogida y transporte hasta el Centro de Depósito y Tratamiento legalmente autorizado para tal fin.

Artículo 44. Condiciones de prestación del servicio.
Esa gestión conllevará la aceptación por parte de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. de los residuos de dichas características declarados y generados por cada productor industrial. Asimismo Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. exigirá a cada productor la separación de todas las materias que figuren en cada momento como objetivo de reutilizar, reciclar y valorizar.
La Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea establecerá los precios a aplicar a cada caso en las Ordenanzas de Precios.

Artículo 45. Residuos industriales.
Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. sólo está obligado a gestionar aquellos residuos industriales que figuren en la relación anexa al Decreto 423/1994 de 2 de noviembre sobre gestión de residuos inertes e

inertesados del Gobierno Vasco que regula estos residuos y no sean considerados tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 952/1997.

Artículo 46. Productor de Residuos.
El productor de los residuos está obligado por la ley de Residuos 10/1998 y la Ley de Residuos de Envases 11/97 a separar los residuos en función de su categoría, reciclabilidad, reutilización o valorización a fin de que la recogida sea la adecuada y ampliándose en cada momento a aquellos otros materiales que sean obligados de separar para cumplimiento de dichos fines.

Artículo 47. Empresas productoras.
Las empresas productoras de residuos deberán nombrar un «responsable de residuos» que a su vez sea el interlocutor con el fin de coordinar las acciones que en su momento se consideren más adecuadas a la recogida de cada fracción.

Artículo 48. Utilización de contenedores.
Las empresas industriales deberán mantener adecuadamente los contenedores entregados por Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. a cada una para la retirada de los residuos convenientemente clasificados y separados.

CAPITULO VI

RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 49. Disposiciones generales.
Los residuos que se generan en los hospitales, ambulatorios, clínicas, centros asistenciales, residencias son residuos con unas características especiales, que pueden clasificarse como:

a)Residuos sanitarios asimilables a urbanos. Se incluirán en este apartado los residuos procedentes de la cocina y restaurantes y todos aquellos que se detallan en el grupo I del artículo 3 del Decreto 313/96 del Gobierno Vasco sobre condiciones de gestión de los residuos sanitarios y no son de procedencia directa de cuidados sanitarios. A ellos deberán también aplicarse las obligaciones correspondientes la separación de materiales o fracciones reutilizables, reciclables y valorizables.

b)Residuos clínicos específicos y hospitalarios: Residuos de maternidades, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas, residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales, productos químicos desechados y otros residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones. Estos se encuentran recogidos en los grupos II y III del citado Decreto y requieren una gestión específica que no compete a Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A.

Artículo 50. Centros productores.

1.Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados. En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabiliza de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios, y que debe:
a)Tener conocimiento de la problemática, legislación y ordenanzas aplicables.
b)Organizar y responsabilizarse de la adecuada clasificación de los residuos.

2.Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos, y manipular los mismos con conocimiento de causa.
Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando para ello bolsas y recipientes normalizados, tal y como se recoge en el Decreto 313/96 del Gobierno Vasco sobre condiciones de gestión de residuos sanitarios.

Artículo 51. Recogida y tratamiento.
Las normas de recogida y tratamiento de los residuos sanitarios, serán diferentes según sus distintos tipos. Dentro del ámbito de su competencia, Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A. para los residuos sanitarios asimilables a los urbanos procederá a su recogida, transporte y eliminación de manera similar a la de los residuos domiciliarios, incluyendo en ellas las recogidas selectivas. Se recogerán en bolsas que cumplan con la norma UNE 53-147-85 con galga mínima de 200 de color negro o en las que indique Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A.

Artículo 52. Tratamiento de residuos fuera del centro sanitario.
En el supuesto que el centro sanitario no disponga de sistema específico de tratamiento para los residuos de los grupos II y III del Decreto 313/96 del Gobierno Vasco sobre condiciones de gestión, se podrá concertar el transporte y tratamiento de estos residuos con otro centro sanitario próximo o contratar los servicios de empresas ajenas especializadas y debidamente autorizadas para el tratamiento de dichos residuos por el Organismo Oficial correspondiente. También podrá utilizarse un tratamiento por autoclave en las condiciones marcadas por las normativas que le sean de aplicación.

En cualquiera de estos casos, el transporte de estos residuos se realizará en vehículos especiales no compactadores y siguiendo las normas que establece la legislación vigente para el transporte de mercancías peligrosas. Su tratamiento y eliminación deberán seguir criterios de salubridad, inocuidad y seguridad de forma que se garantice en todo momento la protección de la salud pública y medioambiental.

Artículo 53. Responsabilidades.
Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente sobre cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

CAPITULO VII

RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 54. Disposición general.
Se considerarán residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido o los contengan todavía. Se incluirán también los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que la Administración del Estado sea parte. Su gestión quedará sometida a régimen de autorización por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, no siendo en ningún caso competencia de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, S.A.

Artículo 55. Competencias.

1.En materia de residuos peligrosos y restantes tipologías de residuos, corresponderá al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco la autorización, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a los Entes Locales en virtud de la normativa en vigor.

2.Asimismo corresponderá al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco:
a)La definición de los requisitos técnicos de ubicación, implantación y explotación de infraestructuras de gestión de residuos, que garanticen altos estándares de protección medioambiental y la uniformidad de criterios dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
b)La validación desde una óptica medioambiental de los sistemas emergentes de gestión de residuos.

3.Corresponderá al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco la elaboración de planes directores de residuos peligrosos y otras tipologías de residuos, a cuyas directrices deberán someterse las

actividades de producción y gestión públicas o privadas que se desarrollen en ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPITULO VIII

TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 56. Depósitos y vertederos.

1.Los depósitos o vertederos para el enterramiento de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia de la Mancomunidad, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2.Las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, valorización y eliminación de residuos tendrán la consideración de actividad clasificada, susceptible de causa molestias o producir riesgos a las personas o sus bienes, así como originar daños al medio ambiente, de tal modo que las licencias necesarias para su instalación se tramitarán de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan dichas actividades y con lo establecido en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

3.Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas indicadas en el punto anterior y como complemento de las mismas, será condición necesaria la realización de un estudio previo de Impacto Ambiental, para el establecimiento de depósito o vertedero controlado.

Artículo 57. Vertederos no controlados.
Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 58. Otras instalaciones para el tratamiento de residuos.
Cualquier otra instalación para el almacenamiento, tratamiento, valorización y eliminación de residuos (instalaciones industriales, por ejemplo), tendrán la consideración de actividad clasificada, susceptible de causar molestias o producir riesgos a las personas o sus bienes, así como originar daños al medio ambiente, de tal modo que las licencias necesarias para su instalación se tramitarán de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan dichas actividades y con lo establecido en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

TITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. Infracciones.
Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido así como la desobediencia a los mandatos a establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinadas conducta, en relación con las materias que en la ordenanza se regulan.

CAPITULO II. TIPIFICACION

Artículo 60. Infracciones.

1.De conformidad con lo previsto en el artículo 108 y siguientes de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, se considerará infracciones los incumplimientos de las determinaciones

contenidas en la presente ordenanza y las que se prevén en los apartados siguientes, las cuales se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2.Son infracciones muy graves los siguientes hechos cuando generen riesgos o daños de este carácter (muy grave) a las personas, sus bienes o al medio ambiente:
a)La iniciación o ejecución de obras, proyectos y actuaciones sujetas a la presente ordenanza reguladora, sin la correspondiente licencia, autorización o permiso. o sin sujetarse a las condiciones impuestas en las mismas. Especialmente se considerará como infracción grave la realización de vertidos residuales sin el oportuno permiso administrativo.
b)La ocultación o falseamiento de los datos necesarios para la tramitación y concesión de las autorizaciones, licencias y permisos de vertido.
c)El incumplimiento de las órdenes de suspensión, clausura y/o cesación de las actividades de vertido así como el incumplimiento de las medidas correctoras, en su caso, impuestas.

d)El incumplimiento de las órdenes administrativas de restauración y recuperación del medio ambiente alterado.

e)El incumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por la Mancomunidad.

3.Son infracciones graves todas las actuaciones contempladas en el articulo anterior cuando generen riesgos o daños de carácter grave a las personas, sus bienes o el medio ambiente, así como las siguientes:
a)La omisión de datos y la negativa a facilitar los que sean requeridos a titulares de actividades
b)La obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Mancomunidad.

4.Se considerarán leves las señaladas en los dos artículos anteriores como muy graves o graves, cuando por su escasa incidencia sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente no se den los supuestos para dicha calificación.

Artículo 61. Consideración de leves, graves y muy graves.

1.A los efectos de la consideración o calificación de las infracciones como leves, graves y muy graves, cuando los daños que hubieren podido producirse o los que se hubieren producido fueren cuantificables económicamente, se estará a los siguientes criterios:
a)Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe superior a un millón de pesetas: La infracción se calificará de muy grave.
b)Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe superior a quinientas mil pesetas y hasta un millón: La infracción se calificará de grave.
c)Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe inferior o equivalente a quinientas mil pesetas: La infracción se calificará de leve.

2.No obstante, cuando la naturaleza de la infracción y sus consecuencias no fueren cuantificables económicamente, la calificación de muy grave, grave o leve se realizará a través de informe o informes técnicos que motiven adecuadamente la misma.

Artículo 62. Sanciones.
Por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 61 de esta ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

1.Para las infracciones leves.
a)Multa de 50.000 pesetas a 4.000.000 de pesetas.
b)Clausura temporal y parcial de las instalaciones por un período máximo de un año.
c)Cese temporal de las actividades por un período máximo de un año.
d)Apercibimiento.

2.Para las infracciones graves.

a)Multa de 4.000.001 a 40.000.000 de pesetas.
b)Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de tres años.
c)Cese temporal de las actividades por un período máximo de tres años.

3.Para las infracciones muy graves.
a)Multa entre 40.000.001 y 200.000.000 de pesetas.
b)Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
c)Clausura temporal no superior a seis años.
d)Cese temporal de las actividades por un período no superior a los seis años.

Artículo 63. Otras infracciones.
El incumplimiento de las determinaciones de las presentes ordenanzas, cuando su vulneración no se hallare tipificada en el artículo 61 de las mismas, será objeto también de la tramitación e imposición de la sanción pertinente por parte del Presidente con arreglo a las cuantías previstas para la infracción de ordenanzas municipales en la legislación de Régimen Local.

Artículo 64. Tipología de las infracciones.
Las infracciones en materia de residuos distintas de las tipificadas en el artículo 60 de la presente ordenanza se clasifican en leves, graves, y muy graves.

Artículo 65. Infracciones leves.
Se entienden como infracciones leves:
a)Depositar residuos fuera del contenedor y del horario establecido.
b)Manipulación de SU en los contenedores
c)Introducción en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.
d)La deposición de residuos de forma desorganizada que perjudique el normal funcionamiento del servicio.
e)Incumplimiento de las normas sobre horarios y lugares de depósito establecidas para particulares y comerciantes.

Artículo 66. Infracciones graves.
Se consideran infracciones graves:
a)La negativa por parte de los usuarios de los servicios de recogida, sin causa justificada a poner a disposición municipal los residuos domiciliarios o asimilados por él generados.
b)Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
c)Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de los residuos.
d)Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
e)Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
f)Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
g)Sustraer SU tras su correcta deposición.
h)Reincidencia en las faltas leves.

Artículo 67. Infracciones muy graves.
Se consideran infracciones muy graves:
a)Depositar RSU fuera de los lugares establecidos propiciando los focos de vertido incontrolado.
b)Depositar en lo contenedores residuos tipificados como tóxicos y peligrosos.
c)Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos.
d)Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
e)Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.
f)No respetar las obligatorias deposiciones de residuos que entrañen peligrosidad para la salud pública en los contenedores destinados a los mismos.
g)Dañar intencionadamente los contenedores.
h)Reincidencia en las faltas graves.

TITULO IV

POTESTAD SANCIONADORA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. Objeto.

1.El presente título tiene como objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora de la Mancomunidad en su ámbito territorial.

2.Atiende, especialmente, a la regulación del régimen sancionador debido al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos de la Mancomunidd de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea y, en general, al que se derive de las infracciones legales que resulten perseguibles desde su competencia.

Artículo 69. Principios y reglas de integración.
Con arreglo a lo previsto en la legislación vigente, la potestad sancionadora de la Mancomunidad se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, legislación de Procedimiento Administrativo y leyes sectoriales que establecen los distintos regímenes sancionadores.

CAPITULO II. INFRACCIONES DE LA ORDENANZA

Artículo 70. Régimen local.
Las infracciones de la ordenanza de la Mancomunidad serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la legislación de Régimen Local, salvo que una disposición sectorial reconozca tal potestad a la Mancomunidad y establezca la tipificación y sanciones procedentes.

Artículo 71. Tipificación.

1.Cada título de esta ordenanza específica concretará los supuestos o tipos de infracción así como su clasificación, atinentes a la misma.

2.No obstante, cualquier infracción o vulneración de los preceptos contenidos en la ordenanza específica podrá dar lugar al oportuno expediente sancionador aun cuando la misma no se hubiere recogido de manera expresa en el concreto articulado en el que se incluye la citada tipificación.

CAPITULO III. INFRACCIONES DE LA LEGISLACION SECTORIAL

Artículo 72. Prevalencia.
Según se expresa en la legislación de Régimen Local así como en el resto de las disposiciones referidas en el artículo 1 de este Título, los regímenes sancionadores contenidos en la normativa sectorial en los que se atribuyan o reconozcan competencias sancionadoras a la Mancomunidad, se aplicarán con preferencia respecto del régimen general previsto en la referida Legislación de Régimen Local y contemplado en el capítulo II del presente Título.

Artículo 73. Normativa sectorial.
A tal efecto, y dentro de los límites competenciales y responsabilidades públicas que asisten a la Mancomunidad, queda recepcionada en la ordenanza la totalidad de la capacidad sancionadora que la normativa sectorial reconozca a las Entidades Locales que incida en las materias reguladas en las mismas.

Artículo 74. Organo competente.
El reconocimiento de la capacidad sancionadora respecto a la tipificación que se establece en la normativa sectorial, se ejercerá conforme a las siguientes determinaciones:

1.Todas las infracciones tipificadas en el capítulo III del título V de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, así como las sanciones y demás disposiciones contenidas en el capítulo IV del mismo cuerpo legal, serán resueltas por el Presidente.

Artículo 75. Otra normativa.
Las disposiciones sectoriales distintas de las citadas en el artículo precedente y que atribuyan o reconozcan la competencia municipal en cuanto a su régimen sancionador, serán también aplicadas por la Mancomunidad con la prevalencia prevista en el presente Título y resultando competente el Presidente salvo disposición en contrario contenida en una norma de rango legal.

CAPITULO IV. MEDIDAS COMPATIBLES CON EL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 76. Medidas cautelares.

1.El Presidente, y con carácter excepcional el personal que realice la inspección, para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá en cualquier momento del procedimiento, previa audiencia de los interesados por plazo común de cinco días y mediante acuerdo motivado, adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o impedir la obstaculización del procedimiento, o para evitar la continuación o repetición de los hechos enjuiciados u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquéllos hayan ocasionado.

2.Las medidas cautelares adoptadas no revestirán el carácter de sanción y se tramitarán conforme prevén los artículos 31 y 32 de la Ley 2/1998 de 20 de febrero de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

3.Sin perjuicio y en los términos de la normativa sectorial específicamente aplicable, entre otras, las medidas cautelares podrán consistir en:
a)Suspensión de obras o actividades.
b)Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
c)Cualquier otra medida de corrección, seguridad o control que impida la extensión del daño o el mantenimiento del riesgo.

Artículo 77. Multas coercitivas.

1.Tampoco tendrán carácter sancionador y se impondrán con independencia de las sanciones resultando compatibles con las mismas, las multas coercitivas que el Presidente pueda imponer, cuando y en los términos en que lo autoricen las leyes aplicables, para la ejecución de determinados actos.

2.Las multas coercitivas se impondrán de manera reiterada, por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a)Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado.
b)Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente.
c)Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

CAPITULO V. RESPONSABILIDAD

Artículo 78. Sanción y responsabilidad.

1.Sólo podrán se sancionadas por los hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia.

2.Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el Presidente, debiendo, en

este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

3.Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

4.Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

CAPITULO VI. PROPORCIONALIDAD Y PRESCRIPCION

Artículo 79. Proporcionalidad.

1.La comisión de infracciones no resultará más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas lo que habrá de considerarse en la imposición de las sanciones pecuniarias.

2.En la imposición de sanciones por la Mancomunidad se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
a)La existencia de intencionalidad o reiteración.
b)La naturaleza de los perjuicios causados.
c)La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 80. Prescripción.

1.Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2.El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3.Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4.El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO VII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 81. Remisión legal.
Con carácter general, el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Mancomunidad se realizará a través del procedimiento previsto en el capítulo III de la Ley 2/1998 de 20 de febrero de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y disposiciones que se dicten en su desarrollo, todo ello sin perjuicio de las especialidades contenidas en la legislación sectorial que resulte aplicable por razón e la materia.

CAPITULO VIII. EJECUCION

Artículo 82. Vía de apremio.

1.Podrá ser exigido por la vía de apremio el importe de las sanciones pecuniarias impuestas, el de las multas coercitivas y el de los gastos ocasionados para la ejecución subsidiaria de las actividades de restauración de los bienes dañados como consecuencia de las infracciones reguladas en el presente Título.

2.A tal efecto, los referidos importes deberán ser líquidos y resultar exigibles previo requerimiento de abono voluntario anterior a la providencia de apremio.

CAPITULO IX. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 83. Recursos.

1.Contra las resoluciones definitivas y los actos de trámite municipales, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición.

2.Contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/1992 de 26 de noviembre según redacción dada por la Ley 4/1999).

3.En el marco del procedimiento sancionador, los actos del instructor que denieguen la apertura del período probatorio o la práctica de algún medio de prueba propuesto por las partes, serán susceptibles de recurso, en el plazo de tres días, ante el órgano competente para resolver el procedimiento, el cual decidirá, sin más trámite, en el plazo de tres días, considerándose su silencio desestimatorio.

Artículo 84. Ejecutoriedad.
La interposición del recurso potestativo de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a)Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b)Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

Artículo 85. Suspensión automática por silencio.
La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si, transcurridos treinta días hábiles desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto.

Artículo 86. Interposición y plazo.

1.El recurso de reposición se presenta ante el mismo órgano que hubiera dictado la resolución objeto de la impugnación en escrito que deberá expresar como mínimo:
a)El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
b)El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c)Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
d)Organo, centro o unidad administrativa al que se dirige.
e)Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones especiales.

2.El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

3.El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

4.Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. Derogatoria.
Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto en los presentes títulos.

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor.
La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado del mismo en el Boletín Oficial del Territorio Histórico conforme prevé el artículo 70 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (en redacción modificada por la Ley 39/1994 de 30 de diciembre).